

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s):3957210
Documento No.: CPCCS-SG-2026-1165-EX
Fecha: 2026-05-15 14:16:35 GMT -05
Recibido por: Ayleen Karelis Intriago Barragan
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario:0803026913

Señores

CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Presente.-

KAREN JULISSA DUQUE JIRONZA, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. [REDACTED] dentro del concurso de méritos y oposición para la selección de designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, con número de postulación No. 120, ante ustedes muy respetuosamente de conformidad al Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 44 del Reglamento para postularse en el concurso de méritos y oposición para la selección de primera autoridad de la Fiscalía General del Estado; me permito presentar mi FORMAL IMPUGNACIÓN al informe de calificación de méritos, en cuanto a la calificación signada a la suscrita, aprobado mediante RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-0089-2026/08-05-26 de la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO; bajo las siguientes consideraciones:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO:

- Mediante correo electrónico de fecha martes 12 de mayo del 2026 de las 17:42 desde el usuario [REDACTED], recibí la notificación formal con el acto impugnado, esto es RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-0089-2026/08-05-26 de la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. En dicha notificación se expresa que el término legal oportuno para la presentación de la impugnación será entre los días miércoles 13 a viernes 15 de mayo del 2026; por lo que mi impugnación está siendo presentada de manera legal y oportuna.
- En el correo electrónico referido ut supra, se ha adjuntado un cuadro de calificaciones correspondiente al número de mi postulación esto es el 120; a decir

de la Comisión, no fueron acreditados puntos a la suscrita bajo las siguientes consideraciones, de las que me permito hacer una breve reflexión:

| CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA | COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. | OBSERVACIÓN A SER CONSIDERADA EN LA SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN |
|---|---|---|
| | <p>Presenta certificado sin notariar, código incompleto</p> <p>No presenta capacitación específica avalada por las universidades.</p> | <p>Se adjuntaron veintiún certificados de capacitaciones recibidas por la suscrita, mismas que han sido impartidas por la Escuela de la Función Judicial así como también desde la entidad en la que brindo mis servicios, esto es la Fiscalía General del Esatdo; lo que garantiza que dichas capacitaciones son en materia penal y procesal penal es decir son capacitaciones ESPECÍFICAS para el</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>ejercicio de las funciones como agente Fiscal. Tanto la Función Judicial y la Fiscalía General del Estado, tiene la potestad y compromiso en la formación académica continua de sus servidores. Dichos certificados son emitidos con firma electrónica, plenamente válidos y cuyos códigos QR pueden ser verificados por cualquier persona, inclusive quienes son parte de la comisión calificadora, quienes al parecer descartaron de plano los mismos, sin detenerse a revisar cada una de las certificaciones entregadas por la suscrita. Resulta ilógico que se deseche de plano todas las capacitaciones incorporadas por la suscrita, sin que haya una explicación motivada y suficiente del por qué no son aceptadas las mismas; más cuando estas si son</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--|---|---|
| | | capacitaciones ESPECÍFICAS para el ejercicio del cargo de agente FISCAL. |
| EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL | No cumple la docencia universitaria, presenta certificado sin relación de dependencia. | Conforme el Certificado No. PUCESE – JTH y N – 2026-0031- CER de fecha 24 de febrero del 2026 suscrita por la señora Mgtr. Isabel Trujillo, Jefa de Talento Humano y Nómina de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, se acredita que he suscrito SEIS CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES con dicha entidad para brindar mis servicios como docente invitada a tiempo parcial de la Carrera de Derecho; es decir se acredita que he sido docente de la carrera de Derecho dentro de dicha prestigiosa universidad, hecho que se ha anotado con la frase “NO CUMPLE, presenta certificado sin relación de |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>dependencia” hecho que es evidente, por cuanto conforme ha quedado demostrado y aprobado es más por la misma comisión calificadora, la suscrita se desempeña hasta la actualidad como Agente Fiscal, por lo tanto como servidora pública, constitucionalmente solo estoy habilitada para ejercer la docencia universitaria en la modalidad determinada en el certificado presentado; lo contrario sería mantener un pluriempleo que constitucional y legalmente me está vetado por la condición del ejercicio de mis funciones.</p> <p>Por ende no existe razón constitucional mucho menos legal o reglamentaria, para que dichos certificados no hayan sido considerados por la comisión calificadora y se me</p> |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>nieguen el puntaje que me corresponde.</p> <p>En observaciones se ha notado: “<u>EL PERIODO ACADEMICO COMPLETO. EL PERIODO ACADEMICO SE CONSTITUYE DE UN SEMESTRE</u>”</p> <p>pretendiendo dejar por fuera la materia de DELITOS EN PARTICULAR que imparto desde mayo del 2023 hasta la actualidad en la Carrera de Derecho en la PUCESE. Dicha afirmación resaltada es totalmente alejada que la realidad, pues quienes si hemos cursado una carrera universitaria, conocemos a la saciedad que los semestres universitarios académicos JAMÁS están compuestos de seis meses, siempre el periodo es más corto en tanto existen vacaciones inter semestrales; por lo tanto,</p> |
|--|--|--|

| | | |
|----------------------|---|--|
| | | dicha falacia no puede servir de argumento fáctico para no asignar los puntos correspondientes a la docencia universitaria. |
| OTROS MÉRITOS | NO CUMPLE. PRESENTA COPIA DE LA PORTADA | <p>La comisión calificadora tiene la obligación de revisar los ISBN de cada una de las publicaciones para cerciorarse de la veracidad de las mismas.</p> <p>Las publicaciones presentadas por la suscrita son:</p> <p>LA INTERVENCIÓN COMPARADA CON MENORES EN DESPROTECCIÓN Y EN CONFLICTO CON LA LEY EN DIFERENTES PAÍSES (2016), publicada por la Editorial Dykinson – Madrid; es un compendio español donde funge como coordinadora y coautora la Dra. Concepción Nieto Morales, donde la suscrita aporta como coautora en</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>representación del Ecuador.</p> <p>LAS DIFICULTADES EN EL PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.</p> <p>Publicación de la suscrita en la revista de Ediciones Legales.</p> |
|--|--|---|

II. Fundamentos de Derecho

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- “Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por

objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

- Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

- Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

III. Petición

Por lo expuesto, solicito a la autoridad competente:

1. Aceptar la presente impugnación.
2. Se sirva asignar el puntaje correspondiente a los ítems analizados, esto es: Capacitación específica recibida, experiencia laboral y/o profesional (docente invitada a tiempo parcial) y otros méritos (obras publicadas).
3. Emitir la correspondiente resolución donde se acoja mi petición y se rectifique el error contenido en la resolución impugnada.

Notificaciones que me correspondieren, continuaré recibiendo en los correos electrónicos registrados dentro del concurso de mérito y oposición.

Atentamente,

KAREN JULISSA
DUQUE
JIRONZA

Firmado digitalmente
por KAREN JULISSA
DUQUE JIRONZA
Fecha: 2026.05.15
13:56:22 -05'00'

ABG. MSC. KAREN DUQUE JIRONZA

